

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA MENA Y OVALLE  
S.A., SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-055-2019**

**SANTIAGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-055-2019**

1. Con fecha 14 de junio de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2019, con la formulación de cargos a Constructora Mena y Ovalle S.A. (en adelante, “titular”), titular de la faena constructiva denominada “Obra Britania”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento



de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 14 de junio de 2019, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de junio de 2019, Darío Ovalle Irarrazabal, invocando la calidad de representante de la titular, presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2019, presentó un nuevo escrito por el cual se complementa el PDC, acompañando una serie de antecedentes, los cuales constan en el expediente del presente procedimiento.

3. Mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2019, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, previo proveer la presentación de PDC, requerir que este sea presentando en forma, conforme a los criterios dispuestos en la "*Guía para la presentación de programas de cumplimiento*". Asimismo, se requirió acreditar la personería de Darío Ovalle Irarrazabal como representante legal de la empresa.

4. Luego, con fecha 2 de septiembre de 2019, dentro del plazo establecido por la Res. Ex. N°2, Patricio Mena Barros, en representación de la titular, presentó un PDC en el formato requerido, acompañando antecedentes relativos a su personería.

5. Con fecha 3 de febrero de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°3 / Rol D-055-2019, mediante la cual se resuelve, entre otras materias, rechazar la propuesta de PDC, por no cumplir dicho instrumento con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, conforme a las razones que allí indica.

6. Con fecha 11 de febrero de 2020, la empresa presentó escrito de descargos.

7. Por su parte, mediante la resolución exenta N° 2240 de esta Superintendencia, de fecha 9 de noviembre de 2020, se resolvió sancionar a la titular por una infracción a la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011, imputada mediante la formulación de cargos. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada el 25 de noviembre de 2020.

8. Frente a esta resolución, con fecha 4 de diciembre de 2020, la titular presentó un recurso de reposición, solicitando dejar sin efecto la sanción impuesta por la Res. Ex. N° 2.240, el cual fue rechazado por medio de la Res. Ex. N° 2.042, dictada el 21 de noviembre de 2022.

9. En virtud de lo anterior, la titular presentó una reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, en contra de las resoluciones N°2.042/2022 y N° 2.240/2020. Con fecha 25 de octubre de 2023, el Tribunal resolvió acoger la reclamación interpuesta, anular las resoluciones reclamadas, junto con la Res. Ex. N°3 / Rol D-055-2019, y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la dictación de una nueva resolución que se pronuncie sobre el PDC, a fin de permitir que el titular lo complemente, brindándole la debida asistencia.



10. De esta manera, cumpliendo con lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental, esta Superintendencia tomó contacto con representantes de la titular, a fin de coordinar la realización de una reunión de asistencia. En consecuencia, con fecha 18 de junio de 2024, se sostuvo una reunión de asistencia con los representantes de la titular de forma telemática, habiéndose levantado acta de su celebración, la cual consta en el expediente del procedimiento.

11. Luego, con fecha 24 de julio de 2024, la titular solicitó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 25 de julio de 2024, como consta en acta levantada al efecto.

12. Finalmente, con fecha 9 de agosto de 2024, Darío Ovalle Irrarrázaval, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el certificado de vigencia emitido con fecha 14 de junio de 2024 por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que da cuenta de la reducción a escritura pública del acta Sesión Ordinaria de Directorio, Empresa Constructora Mena y Ovalle, en que consta el poder de representación para su actuación unipersonal.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "*[l]a obtención, con fecha 14 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II, y la obtención con fecha 16 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II*". En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de 13 dB(A), en horario nocturno. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "*contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*".

14. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

15. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por la titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

16. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello



requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

17. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

18. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

19. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

20. Por su parte, cabe señalar que, tanto la Acción N°1, consistente en contratar asesoría acústica con una empresa especialista, como la Acción N°5, consistente en realizar charlas de seguridad, corresponden a medidas de mera gestión, por lo que deben ser eliminadas, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, estas no cuentan con objetivos medibles ni evalúan el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada. De esta manera, no serán analizadas en la Tabla 1.

21. Por otro lado, antes de entrar al análisis de las acciones propuestas, cabe señalar que la faena constructiva se encuentra terminada, conforme a lo indicado por el titular en sus presentaciones y al certificado de recepción definitiva de obras de edificación de fecha 25 de septiembre de 2018, el cual fue adjuntado en su presentación de fecha 28 de junio de 2019.

22. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
	<p><b>Acción N° "2": "Otras medidas".</b> El titular propone como medida la implementación de "biombos para actividades puntuales de generación de ruido".</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, si bien constan antecedentes de que la acción fue ejecutada con posterioridad al hecho infraccional, el titular no indicó expresamente la fecha en que la</p>	<p><b>N° Identificador:</b> 1</p> <p><b>Acción:</b> Implementación de biombos acústicos para actividades puntuales de generación de ruido.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> El costo estimado deberá ser corregido por el titular de conformidad al análisis efectuado.</p> <p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada entre julio y diciembre de 2016.</p>



	<p>acción había sido implementada. Así, los antecedentes presentados, tales como facturas y fotografías fechadas, se ha podido concluir que la acción se habría ejecutado entre julio y diciembre de 2016. De esta manera, conforme a las fotografías fechadas y georreferenciadas de fecha 2 de julio de 2016, como a las órdenes de compra y facturas<sup>1</sup> asociadas a la compra de lana mineral, se puede estimar que el inicio de la ejecución de la acción ocurrió en julio de 2016. Por su parte, teniendo en consideración las facturas y órdenes de compra<sup>2</sup> asociadas a la compra de perfiles de madera y terciado de madera, puede concluirse que la acción se encontraba totalmente ejecutada a diciembre de 2016.</p> <p>Ahora, respecto a la cantidad de bombos instalados por la empresa, se observa que en su propuesta de PDC se indica que se habrían implementado 6 bombos para 10 herramientas generadoras de ruido; sin embargo, en el Anexo 1.2, señala que se habrían construido 13 bombos acústicos para 13 herramientas generadoras de ruido. De esta manera, el titular deberá corregir esta inconsistencia y señalar el número efectivo de bombos construidos<sup>3</sup>.</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar que respecto a los costos asociados a lana de vidrio y de planchas de terciado de madera, las facturas presentan compras por varias cantidades estas, y se encuentran asociadas a otras acciones del PDC, razón por la cual el titular deberá proceder a corregir los costos imputados, prorrateando conforme a los metros cuadrados utilizados para la cantidad de bombos implementados.</p> <p>Conforme a lo anterior, <b>el titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la ejecución de la acción</b>, justificando los</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Acción ejecutada, consistente en la construcción e implementación de bombos acústicos para la realización de actividades puntuales con herramientas ruidosas. Estos están compuestos por planchas de terciado estructural de 18 mm, pino dimensionado y lana de vidrio, conforme se describe en las facturas y órdenes de compra acompañadas.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(I) Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.</li><li>(II) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las acciones.</li></ul>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>mismos conforme a las dimensiones de los biombos elaborados, declarando la cantidad de material conforme al área de la acción.</p>	
<p><b>Acción N° "3": "Otras medidas".</b> El titular propone como medida de implementación de "paneles acústicos al cierre perimetral de la obra".</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, <b>esta medida debe ser corregida en los términos que se pasarán a exponer</b>, toda vez que, de los antecedentes presentados<sup>4</sup>, se ha podido concluir que el muro perimetral fue implementado con anterioridad al hecho infraccional, correspondiendo la acción, efectivamente, a un reforzamiento de dicha barrera existente.</p>	<p><b>N° Identificador:</b> 2  <b>Acción:</b> Reforzamiento de paneles acústicos al cierre perimetral de la obra.  <b>Costo Estimado Neto:</b> El costo estimado deberá ser corregido por el titular de conformidad al análisis efectuado.  <b>Plazo:</b> Acción ejecutada a noviembre de 2016.</p>

<sup>1</sup> En específico, la orden de compra N° 244-1028, de fecha 15 de julio de 2016 y la factura electrónica N° 360046, de fecha 20 de julio de 2016, emitida por Yolito Balar t Hnos. Ltda.

<sup>2</sup> En particular, la orden de compra N° 244-1310, de fecha 2 de noviembre de 2016 y la factura electrónica N° 22243, de fecha 7 de noviembre, emitida por Comercial L.B L limitada.

<sup>3</sup> Cabe indicar que dicha corrección no obsta a que, conforme a las herramientas utilizadas, el número de 6 biombos acústicos se a considerado como eficaz para este Servicio.

<sup>4</sup> En particular, las fotografías presentes en el Informe "Certificación D.S. N° 38/2011 MMA", elaborado por Acustika Ltda, en junio de 2016 y el Anexo 1.3 del PDC, junto con la cantidad de planchas de terciado de madera individualizadas en las facturas acompañadas.



<p><b>Acción N° "4": "Otras medidas".</b> El titular propone como medida la sustitución de máquina de alisado con motor a combustión, por la</p>	<p>Por su parte, se hace presente que el titular no indicó expresamente la fecha en que fue realizada la acción, por lo que el titular deberá corregir la acción, indicando como fecha de ejecución "en noviembre de 2016". Dicha fecha se condice con los medios de verificación acompañados por el titular, en particular, se considera especialmente la factura de fecha 28 de noviembre de 2016<sup>5</sup>, correspondiente a la mano de obra para la implementación de panel acústico en cierre perimetral. Adicionalmente, se tienen presentes las fotografías fechadas el 12 de abril de 2017, en que se constata la presencia de un cierre acústico en el muro sur de la obra.</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar que, respecto a los costos asociados a lana de vidrio y planchas de terciado de madera, las facturas presentan compras por varias cantidades de estas, por la cual el titular deberá proceder a corregir los costos imputados, prorrateando conforme a los metros cuadrados utilizados para el cierre perimetral.</p> <p>Conforme a lo anterior, <b>el titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la ejecución de la acción</b>, justificando los mismos conforme a las dimensiones del reforzamiento implementado, declarando la cantidad de material conforme al área de la acción.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Acción ejecutada, consistente en el reforzamiento del cierre perimetral instalado, mediante la implementación de paneles acústico en el muro perimetral de la obra. Según se indica en las facturas y órdenes de compra adjuntas, el panel acústico está compuesto de estructura metálica, terciado estructural de 18 mm, lana de vidrio y malla raschel.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(I) Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.</li> <li>(II) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las acciones.</li> </ul> <p><b>N° Identificador:</b> 3</p> <p><b>Acción:</b> Sustitución de helicóptero con motor a combustión por helicóptero eléctrico</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>5</sup> Factura N° 24, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por Estructuras de fierro José Luis Arriagada Garcías EIRL.



<p>herramienta de helicóptero eléctrico, a fin de ejecutar las faenas de alisado o pulido de hormigón.</p>	<p>No obstante, lo anterior, se hace presente que el titular no indicó expresamente la fecha en que fue realizada la acción, por lo que el titular deberá corregir la acción, indicando como fecha de ejecución "en junio de 2016". Dicha fecha se condice con el medio de verificación acompañado por el titular, consistente en una factura de fecha 7 de junio de 2016<sup>6</sup>, por la cual se describe la compra de una alisadora eléctrica.</p> <p>Por otro lado, se observa que el costo estimado indicado por el titular en su PDC no se condice con el monto expuesto en la factura acompañada como medio de verificación, razón por la cual deberá proceder a <b>corregir dicho monto, conforme a los medios de verificación correspondientes</b>. Es relevante dar cuenta de que el titular debe imputar valores netos de los costos incurridos.</p> <p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados respecto de las</p>	<p><b>Costo Estimado Neto:</b> El costo estimado deberá ser corregido por el titular de conformidad al análisis efectuado.</p> <p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada en junio de 2016.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Acción ejecutada, se sustituye alisadora o pulidor de hormigón alimentado por motor a combustión por una alisadora (helicóptero o pulidor de hormigón) eléctrico para disminuir el ruido sonoro del trabajo de alisado.</p> <p>Medios de verificación: (I) Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.</p>
<p><b>Acción N° "5": "Otras medidas".</b> El titular propone como medida "La obra en ejecución no trabaja en horario nocturno, acogiéndose a la Ordenanza Municipal".</p>	<p>N° Identificador: 4</p> <p><b>Acción:</b> Acción ejecutada, consistente en no realizar trabajos en horario nocturno, acogiéndose a la Ordenanza Municipal.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</p> <p><b>Plazo:</b> Acción ejecutada en junio de 2016.</p>	

<sup>6</sup> Factura Electrónica N°10472, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por Técnica de Maquinarias Ltda.



<p><b>Acción N° "7":</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>infracciones en horario nocturno, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>No obstante, se hace presente que el titular no indicó expresamente la fecha en que fue realizada la acción, por lo que el titular deberá corregir la acción, indicando como fecha de ejecución "en junio de 2016". Dicha fecha se condice con las cartas de información enviadas a la autoridad, en particular, la carta enviada a la Ilustre Municipalidad de Las Condes de fecha 3 de junio de 2016 y tarjetas de asistencia de trabajadores que fueron entregadas físicamente a esta Superintendencia, según es recogido por la Res. Ex N°3/Rol D-055-2019.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Acción ejecutada, consistente en el cese de funcionamiento de la faena constructiva en horario nocturno, estableciéndose los siguientes horarios: lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 20:00 horas y sábados desde las 8:00 hasta las 14:00 horas, conforme a la Ordenanza Municipal de Las Condes.</p> <p>Medios de verificación:</p> <p>(I) Cartas de información de horarios enviadas a las autoridades, con fechas 3 de junio y 8 de julio de 2016.</p> <p>(II) Contrato y anexos de contrato de trabajo correspondientes al trabajador que indica.</p> <p><b>N° Identificador:</b> 5</p> <p><b>Acción:</b> Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="901 143 997 875"> <tr> <td><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.</td> <td><b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.</td> </tr> </table> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p> <p><b>N° Identificador:</b> 6</p>	<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.
<b>Costo Estimado Neto:</b> Sin costo.	<b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.			



<p><b>Acción N° "8"</b>: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>Acción:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p><b>Costo Estimado Neto:</b> Sin</p> <p><b>Plazo:</b> 10 días hábiles desde el cumplimiento del plazo de la acción de más larga data.</p> <p><b>Comentarios y Medios de Verificación:</b> (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implementa el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implementa el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, considerando la magnitud de las excedencias constatadas (hasta 5 dB(A) en horario diurno y 13 dB(A) en horario nocturno), y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se <b>cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad</b>, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.</p>		

**RESUELVO:**

**I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

presentado por Constructora Mena y Ovalle S.A., con fecha 9 de agosto de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N°1 de esta resolución.

**II. TENER PRESENTE QUE,** esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos

adjuntos a la presentación de fecha 9 de agosto de 2024.

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Darío Ovalle Irrarázaval para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**V. SUSPENDER** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**VI. SEÑALAR QUE,** el titular deberá cargar el programa de cumplimiento, incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

**VII. TENER PRESENTE,** que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana [oac.sma.gob.cl](https://portal.sma.gob.cl), indicando en tipo de solicitud: “Consultas Regulados.”



**VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA RESPECTIVA OFICINA REGIONAL,** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

**IX. SEÑALAR QUE,** a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. SEÑALAR QUE,** los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$15.360.652 de pesos chilenos, sin perjuicio las correcciones que deberá realizar el titular conforme a lo expuesto en la tabla N° 1 de la presente resolución y a los costos que efectivamente incurra en el programa de cumplimiento, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

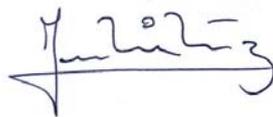
**XI. TENER PRESENTE QUE,** en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

**XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Darío Ovalle Irrarrázaval, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**Ivonne Miranda Muñoz**  
Jefatura (S) - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





MPCV/FOY/MTR

**Correo Electrónico:**

- Darío Ovalle Irrarrázaval, en representación de Constructora Mena y Ovalle S.A., a la casilla electrónica:

[Redacted]

**Carta Certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Las Condes. Apoquindo 3400, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

**Rol D-055-2019**

